



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto que admite la intervención del Ministerio Público (doc.20). Sírvese proveer (4).

Buenaventura (V), 29 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Facundo Primitivo Quiñones
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003- 2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687

Buenaventura (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Decide el despacho sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de declarar la ilegalidad del auto que admite la intervención del Ministerio Público dentro del presente asunto (doc. 20)

ANTECEDENTES

El despacho a través de auto No. 574 de octubre 2 de 2023, admite la intervención realizada por la doctora Sandra Milena Tintinago Caicedo, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo dentro del presente asunto y señala fecha y hora para la realización de la audiencia que consagra el artículo 77 del CPT y SS (doc.18).

CONSIDERACIONES

Verificado el informe secretarial que antecede, se confirma que mediante Auto No. 263 del 8 de mayo de 2023, visible a índice 13, se vinculó al MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, ordenándose su notificación; seguidamente, el día 20 de junio de 2023 la doctora Sandra Milena Tintinago Caicedo radicó su intervención, razón por la cual, este Despacho mediante Auto. No. 439 del 12 de julio de 2023 dispuso correr traslado, presentándose escrito descorriendo el traslado el apoderado del demandante.

Posteriormente se profiere el Auto No. 574 del 2 de octubre de 2023, mismo que es objeto de control de ilegalidad por el apoderado de la parte activa, argumentando que no debió admitirse la intervención realizada por el Ministerio Público, por ser extemporánea, considerando que se deben aplicar los mismos términos procesales que las partes, los cuales ya se encontraban vencidos.

No obstante, pese a los argumentos expuestos por el togado, este Despacho no los comparte, no advirtiendo la necesidad de la declaratoria de ilegalidad del citado auto, puesto que, ante la falta de contestación de la demanda por parte del DISTRITO DE BUENAVENTURA, se observó la necesidad de garantizar la defensa del orden jurídico y del patrimonio público de la entidad accionada, ordenándose la vinculación de la Procuraduría Judicial para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, quien tiene la competencia para actuar en los asuntos de esta especialidad, de conformidad con el artículo 277 numeral 7 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el artículo 46 del C.G.P. establece las funciones del Ministerio Público, disponiendo que podrá intervenir en toda clase de procesos en defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos; facultad confirmada en materia laboral a través del artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es menester resaltar que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia con radicado 39064 del 4 de febrero de 2015, se aclaró que al Ministerio Público no se le puede aplicar el efecto preclusivo del término de traslado a partir de la notificación, puesto que no ostenta la calidad de parte.

Se debe entender al Ministerio Público como un sujeto procesal especial, el cual puede intervenir ante todos los procesos de las diferentes jurisdicciones, dicha facultad lo reviste para contar con las capacidades o derechos de los sujetos procesales, pudiendo formular alegatos, interponiendo acciones o incidentes, proponiendo excepciones, solicitando pruebas o participando en su práctica en virtud de los postulados de la carta superior.

Corolario de lo anterior, al estar el auto atacado ajustado a la normatividad legal, no encontrándose que riñe con los postulados del debido proceso, este Despacho negará la declaratoria de ilegalidad del Auto No. 574 de octubre 2 de 2023 que admitió la intervención del Ministerio Público.

En consecuencia, el Juzgado,

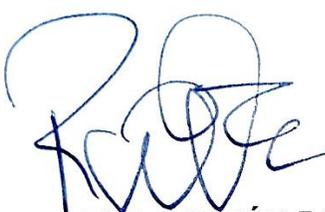
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de declaratoria de ilegalidad del Auto No. 574 del 2 de octubre de 2023, a través del cual se admite la intervención del Ministerio Público, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: Continúese con las etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.083 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Nov 30 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381892bde335ddcb6efb3932439dad67b43ce6bef63f7671a56323d23d7d473**

Documento generado en 29/11/2023 09:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**